

**PROTOCOLO/PLAN DE ACCION PARA LA SALIDA DE LOS MENORES DE QUINCE AÑOS DE
LOS CAMPAMENTOS Y ESTRUCTURAS DE LAS FARC EP Y SU POSTERIOR ACOGIDA Y
BIENESTAR**

I.- Preámbulo

Recordando la plena e incondicional aceptación del Gobierno de Colombia y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejercito el Pueblo, FARC-EP, de sus obligaciones bajo el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos;

Contemplando las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relevantes - en particular las Resoluciones del Consejo de seguridad 1539 (2004), 1612 (2005) y 1882 (2009)-, las cuales llaman a las partes a elaborar planes de acción concretos para promocionar y proteger los derechos de la niñez y otras normas relevantes;

Orientados por los Principios y Directrices de París sobre los menores vinculados a fuerzas o grupos armados de febrero de 2007 y sus Guías sobre menores vinculados a fuerzas y grupos armados;

Considerando los Convenios I, II III y IV, así como el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, que permiten a las partes alcanzar "Acuerdos o Convenios Especiales" de carácter Humanitario, así como también suscribir asuntos sobre cualquier cuestión que les parezca oportuno zanjar particularmente;

Conscientes de los compromisos hechos por la guerrilla de las FARC-EP, respecto a la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, y en cumplimiento de lo decidido por esta organización y comunicado al país y al mundo en febrero de 2015, esto es la decisión de hacer posible que los menores de 15 que se encuentran en campamentos guerrilleros regresen a sus familias, poblaciones o comunidades, en caso de ello resultar posible y

plenamente seguro, el presente Protocolo/Plan de Acción busca establecer las condiciones y garantías necesarias de carácter integral para alcanzar dicho objetivo;

Por todo lo anterior, la salida de los menores de 15 años de los campamentos de las FARC-EP, constituye un acuerdo de carácter humanitario, en la medida que la insurgencia se compromete a garantizar la salida de estos menores que se encuentran en la actualidad en sus campamentos, y el Estado Colombiano se compromete a garantizar todas las medidas integrales de protección para los menores y para sus grupos familiares y comunitarios de reintegración

El presente Protocolo/Plan de Acción tiene el carácter de Acuerdo Especial humanitario a la luz del derecho internacional humanitario, siendo obligatorio para las Partes contendientes y se basa en las experiencias y compromisos de ofrecer medidas de confianza y desescalamiento. Para su puesta en práctica se contará con la colaboración de organizaciones internacionales que se han interesado desde su experiencia y perspectiva humanitaria por la buena marcha de este específico compromiso.

II.- Alcance y Objetivos.

Este Protocolo/Plan de Acción pretende ejecutar el compromiso de las FARC-EP de poner en marcha la salida de sus campamentos de la totalidad de menores de quince años que en la actualidad se encuentran en ellos bajo la protección y tutela efectiva de esta organización, salida que se realizará en colaboración con el Gobierno, organizaciones sociales y de derechos humanos colombianas y organizaciones internacionales humanitarias acompañantes.

Tendrá como objetivo generar las condiciones y garantías necesarias de carácter integral tanto para la salida de los campamentos de los menores de 15 años como para la acogida y protección de estos por sus familiares si estos existieran y estuvieran en condiciones de

acogerlos, o por otras familias de acogida en su caso, y preferentemente en las comunidades de origen u en otras de características culturales semejantes.

Para ello se contará con la mediación de organizaciones de carácter regional, nacional e internacional que realicen acciones en este campo y con la debida experiencia en atención Humanitaria.

III.- Principios orientadores del Protocolo/Plan de Acción:

Los siguientes principios regirán y orientarán todos los contenidos del Programa:

1º.- Preservación de la dignidad e interés superior del menor

2º.- Participación de los menores en el Programa/Plan de Acción, en su diseño y ejecución, además del respeto a su punto de vista

3º.- Respeto a la integridad y privacidad de los menores, así como a las debidas condiciones de seguridad. En ningún momento o evento habrá acceso directo de los medios de comunicación a ninguno de los menores, sus familias de acogida o comunidades. Sobre el funcionamiento del Protocolo/Plan de Acción y el Programa que lo desarrolle únicamente se podrá informar por las organizaciones que lo ejecuten o por ambas partes en la Mesa de Conversaciones, en este último caso mediante la emisión de comunicados concertados.

4º.- Priorización de la reintegración familiar y comunitaria, siempre que haya posibilidades en las familias de origen, subsidiariamente en familias de acogida, en las mismas comunidades de origen o en comunidades culturalmente similares

5º.- Inmunidad judicial de los menores de que trata este Protocolo/Plan de

Acción: en razón de las circunstancias de permanencia temporal o estancia en campamentos guerrilleros o por hechos propios del conflicto armado, no podrán ser judicializados o sometidos a ningún interrogatorio o investigación judicial, policial o administrativa, ni sobre ellos o su grupo familiar y comunitario se adelantará acción alguna de inteligencia o búsqueda de información. Si estuviere en marcha cualquier orden al respecto, será de inmediato cesada cualquier medida judicial, policial o administrativa ya prevista u ordenada. Deberán ser anuladas cualesquiera sentencias condenatorias u órdenes de captura en vigor.

6º.- Limitación irrestricta de la actuación estatal sobre el menor: este proceso en su totalidad se cumplirá bajo la condición que las obligaciones del Estado colombiano se circunscribirán en todos los casos y en todo momento, únicamente a cuatro funciones: las de facilitar el registro civil o de la identidad para que el menor cuente con sus documentos en caso de no tenerlos al día, lo cual se hará simultáneamente a la puesta en marcha del Protocolo/Plan de Acción; la expedición de las resoluciones judiciales de tutela o protección a favor de los familiares o de las comunidades que se hagan cargo de la acogida, cuando no pueda reintegrarse al menor a la protección de sus progenitores; las de aporte del Estado al Fondo Común de sostenimiento, para gozar específicamente de recursos destinados a su bienestar, durante los años previstos; y la obligación de salvaguarda y protección de que gozan formalmente todos los colombianos y colombianas. En ninguno de estos pasos actuará el ICBF, a menos que sea solicitada alguna gestión, de común acuerdo con el menor, la familia de acogida y la comunidad de acogida.

IV.- Compromisos

1º.- Las FARC-EP específicamente se comprometen a implementar completa y efectivamente las siguientes disposiciones:

- a) Prevenir en general y poner fin a cualquier involucramiento de menores de 18 años en el conflicto.
- b) Poner fin al ingreso de menores de 18 años en las filas de las FARC EP.
- c) Proceder a la salida y de la totalidad de los menores de 15 años de los campamentos de las FARC EP y garantizar su integración en comunidades de acogida.
- d) Enviar una circular a las unidades guerrilleras para informar de los términos precisos de este Protocolo, así como garantizar su cumplimiento.
- e) Continuar investigando las posibles vulneraciones de derechos de la niñez que hubieran podido ocurrir, así como en su caso las personas responsables de ellas.

2º.- Gobierno de Colombia: específicamente se compromete a implementar completa y efectivamente las siguientes disposiciones:

- a) Debe garantizar la inmunidad judicial de los menores que hayan salido de los campamentos; garantizar condiciones de seguridad de estos y sus familias; la excarcelación e indulto de cualquier persona condena por vinculación a las FARC EP por hechos ocurridos siendo menor de 18 años; y comprometerse a cesar el reclutamiento y adiestramiento de menores para su infiltración en campamentos de las FARC EP.
- b) Igualmente ha de garantizar las resoluciones judiciales de nombramiento de tutores en los casos que sean necesarios, nombramiento que recaerá en familiares directos del menor o en las personas designadas por el Programa de acogida en caso de no existir progenitores o familiares directos.

2.5.- En caso de que los menores no vayan a ser acogidos por sus progenitores, durante esta fase se procederá al nombramiento judicial de tutores del menor en la persona designada por éste si fuera un familiar o la persona designada por el programa si el menor no tuviera familiares directos.

3ª.- Consolidación:

Esta fase requiere un tiempo mínimo de 2 años y seis meses.

3.1.- Se reactivará el tejido social y comunitario de los menores, conforme a lo establecido en una propuesta integral de acompañamiento y reintegración a la vida comunitaria que realizarán las organizaciones responsables del Programa.

3.2.- Implementación de los proyectos productivos agroambientales y de activación económica de parcelas asignadas a las familias de acogida de los menores y sus comunidades, para la construcción de viviendas saludables para los menores.

3.3.- Gestión de la documentación personal de los menores, inclusión de estos en los procesos de educación para la paz, salud occidental y homeopática, vivienda, y acceso a educación, ropa, alimentación

3.4.- Elaboración de videos que muestren el avance del proceso.

VI.- Financiación

La financiación del Programa se asegurará por las organizaciones internacionales vinculadas y por el Gobierno Nacional.

La administración del presupuesto se realizará por las organizaciones coordinadoras del Programa, que deberán presentar rendición de cuentas de forma periódica una vez al año.

El presupuesto preverá financiación al menos hasta que la persona cumpla 20 años de edad o pueda concluir sus procesos educativos superiores en caso de seguirlos o formativos básicos que le puedan habilitar para acceder de manera autónoma a medios de vida.

VII.- Instituciones que deben vincularse al Protocolo/Plan de Acción

1º.- El programa será ejecutado y coordinado por CONPAZ, Comunidades construyendo Paz.

2º.- Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR: Participará en la recepción de los menores, verificación de su estado y entrega de estos para su ubicación en las comunidades de acogida;

3º.- Naciones Unidas: Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para menores y Conflictos armados y UNICEF Colombia. Acompañamiento del proceso.

4º.- Fundación CARTER y Llamamiento de Ginebra: acompañamiento permanente internacional y apoyo al Programa;

5º.- Organizaciones comunitarias de acogida, Comunidades Construyendo Paz, CONPAZ, y Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina, ANZORC; organizaciones de pueblos indígenas y afrodescendientes: Realizarán la selección de las comunidades y familias de acogida y la ejecución del Programa;

VIII.- Verificación y seguimiento:

Las organizaciones coordinadoras y ejecutoras del Programa realizarán respecto a cada menor, al menos una vez al semestre, una visita de seguimiento y verificación de sus condiciones de vida, desarrollo y expectativas. Para dicha labor establecerán un itinerario y se fijarán procedimientos de comunicación, resguardando siempre y en todo caso garantizando la privacidad del menor, de su familia y de su entorno. En términos generales se realizará cada año un informe relativo al desarrollo y ejecución del Programa.

Se podrá modificar o revisar este Protocolo/Plan de Acción, siempre que existan motivos fundados para ello, en cualquier momento a través del acuerdo mutuo por escrito de las partes en la Mesa de Conversaciones.

El Programa podrá ser adaptado o modificado por nuevas circunstancias que vayan surgiendo, siempre de mutuo acuerdo por las organizaciones que lo coordinan y ejecutan.

Cualquier disputa que surja en relación con el Protocolo/Plan de Acción se resolverá amistosamente entre las partes en la Mesa de Conversaciones y con la intervención de la organización coordinadora y la Oficina del Representante Especial para la cuestión de los Niños y los Conflictos Armados las Naciones Unidas.

IX.- Entrada en vigor

Este Protocolo/Plan de Acción tendrá efecto a partir de la fecha de su firma.

En testimonio de lo cual, los representantes autorizados de las partes en la Mesa de Conversaciones firman este documento en el día de (fecha):

**Por y en representación de
la Delegación de Paz de las FARC EP:**

**Por y en representación del
Gobierno Nacional:**

Nombre:

Nombre:

Firma:

Firma: